



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 19 DE JULIO DE 2013, EN
PRIMERA CONVOCATORIA.**

MARGEN QUE SE CITA:

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO
D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO
D^a ALICIA SAYAGO GALLEGO
D. JOSÉ FÉLIX LANCHARRO PARRA
D^a JUAN MOLINA LÓPEZ
D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA
D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO

Sres. Concejales ausentes:

D^a NOELIA SILVA COTE

Secretario de la Corporación:

D. SANTIAGO PAZ DE CASTRO

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte treinta horas del día diecinueve de julio de dos mil trece, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan. No asiste Doña Noelia Silva Cote que justifica su inasistencia por motivos de trabajo el primero.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. asistentes si tienen que formular alguna observación al Acta de la Sesión anterior, celebrada con fecha 28 de junio de 2.013 y de la que fue remitida copia junto con la convocatoria para la presente.

Al no presentarse observación alguna se considera aprobada el Acta por unanimidad, con 8 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 2 votos a favor del grupo municipal SIEX, pasando la misma a ser definitiva.

SEGUNDO.- CREACIÓN ENTIDAD DE ACTIVIDAD FÍSICO DEPORTIVA DENOMINADA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES DE MONESTERIO.

Por el Sr. Secretario se da lectura de la Proposición de la Alcaldía, de 11 de julio de 2.013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como respuesta a la problemática existente en nuestra localidad para la práctica del deporte por los más jóvenes, se promueven una serie de acciones encaminadas a facilitar a los niños y niñas de Monesterio la práctica del deporte físico.

Uno de los proyectos que se ha venido ejecutando en los últimos años ha sido la creación y funcionamiento de una Escuela de Fútbol; sin embargo, se considera que debemos ir más lejos y crear una entidad en la que aglutinar todo cuanto se haga en nuestra localidad con el fin de promover el deporte y cuantas actividades y acciones se consideren necesarias para una mejora en el desarrollo de hábitos de salud y vida sana de los monesterienses.

Para este fin se propone la aprobación de la creación de una Entidad de Actividad Físico Deportiva de carácter municipal con los objetivos anteriormente mencionados. Dicha entidad se inscribirá con el nombre de “Escuela Municipal de Deportes Monesterio”.

*Por todo ello, y en base a lo establecido en el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:*

Primero.- *Aprobar la creación de la Entidad de Actividad Físico Deportiva con la denominación de “Escuela Municipal de Deportes de Monesterio”.*

Segundo.- *Designar al concejal delegado en materia Deportes como representante del Ayuntamiento ante la Escuela Municipal de Deportes, debiendo actuar en este caso como Presidente de la misma, siendo actualmente el Concejal D. José Félix Lancharro Parra.*

Tercero.- *Comunicar el presente acuerdo a las partes interesadas.”*

El Sr. Alcalde justifica su proposición y, tras breve debate, somete el asunto a votación, siendo aprobado por unanimidad de los miembros presentes, con 8 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 2 votos a favor del grupo municipal SIEX..

TERCERO.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA. LEY 7/2010

Por el Sr. Secretario se da lectura de la Proposición de la Alcaldía, de 11 de julio de 2.013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Con fecha 25 de junio de 2013 se recibió en este Ayuntamiento escrito de la presidencia de la Mancomunidad de Tentudía, donde se instaba a este Ayuntamiento para que adopte acuerdo plenario aprobando la modificación de los estatutos en el mismo sentido de lo efectuado por la Asamblea de la Mancomunidad y todo ello para la adaptación de los mismos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Con fecha 19 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente por la Asamblea General de la Mancomunidad de Tentudía, la modificación de los estatutos para adaptarlos a la Ley 17/2010.

Con fecha 22 de enero de 2013, se produjo la inserción del anuncio de aprobación inicial (DOE nº 14) tal y como establece el artículo 66, habiéndose publicado igualmente en la página web de la mancomunidad.

En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Tentudía el día 19 de junio de 2013, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de los estatutos.

Con fecha 25 de junio de 2013 se recibe certificación del secretario de la Mancomunidad de Tentudía del acuerdo adoptado para su ratificación por parte de este Ayuntamiento.

Por todo ello, y en base a lo establecido en el artículo 66 , 1, e de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura ,
PROPONGO al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- *Aprobar la modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Tentudía en el mismo sentido de lo aprobado por la Asamblea General de la Mancomunidad del 19 de junio y cuyo literal es el siguiente:*

“En relación a la modificación de los Estatutos para adaptarlos a la Ley 17/2010 de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se procede al examen y estudio de los artículos 11 (contenido mínimo) y 19 (requisitos para la calificación como integral), así como reseñar el aumento de un vicepresidente.

Artículo 11 a) *Municipios y entidades locales menores que la integren y su ámbito territorial: Debería añadirse en el artículo 1.3.- El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los municipios que la integren.*

Artículo 11 b) *Denominación, que deberá ser única y no podrá dar lugar a confusión con la de otras mancomunidades preexistentes: Viene reflejado en el artículo 2º.1.*

Artículo 11 c) *Lugar o lugares en que radiquen sus órganos de gobierno y administración: Viene reflejado en el artículo 2º.2.*

Artículo 11 d) Fines, competencias, potestades y prerrogativas:

Fines: Viene regulado en el artículo 4°. Deberá ampliarse el punto 4°.1 b) Servicios sociales, culturales, deportivos y urbanísticos. Deberá añadirse en el punto 4°.1 d) a Fregenal de la Sierra. Deberán reflejarse en los puntos a, b, c y d que son 1 a), 1 b), 1 c) y 1 d) y añadir 1 e) Prestación del servicio de parque de maquinarias y 1 f) Prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, lavado de contenedores, línea amarilla, recogida de cartones, etc.

Deberá añadirse el punto 1 g) Gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y fomento de desarrollo local.

Considero que con esta última introducción se cumple con el artículo 19 de la Ley de mancomunidades para su calificación como integral.

Competencias, potestades y prerrogativas: Viene regulado en los artículos 8 y 11; las competencias de la asamblea y el Presidente de la Mancomunidad. Para la adaptación hay que hacer los siguientes cambios: Hay que modificar el art. 5° quedando redactado como sigue:

Artículo 5°:

1.- Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

2.- Los órganos de gobierno son:

- a) La Asamblea General
- b) El Presidente
- c) La Junta de Gobierno

Deberá cambiarse la palabra Comisión por Junta en todo los Estatutos.

3.- Son órganos necesarios, además de los órganos de gobierno:

- a) La comisión Especial de Cuentas
- b) Tres vicepresidentes

4.- La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente la Mancomunidad, que lo será así mismo de la Junta de Gobierno, tres vicepresidentes y dos vocales elegidos de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

5.- Podrán, igualmente, crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

6.- Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.
- b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le haya delegado.

7.- Comisión Especial de Cuentas.

a) Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar la Asamblea de

la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.

b) La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios mancomunados.

c) Para el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir, a través del Presidente de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.

d) La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.

e) Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la mancomunidad.

8.- En general, la Mancomunidad tendrá las siguientes potestades y prerrogativas que se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

b) Las potestades tributaria y financiera.

c) La potestad de programación o planificación.

d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.

e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.

f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias del municipio que en ella se integren.

Dentro de su ámbito de competencias y con respecto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan

de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos.

Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

Hay que modificar el art. 8: Corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad las competencias que le atribuyen sus Estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, tendrá atribuidas las siguientes competencias:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad. No obstante, para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un único voto por cada municipio participante.*
- b) Proponer las modificaciones de los Estatutos.*
- c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.*
- d) Proponer el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.*
- e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.*
- f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad, y cuando proceda, acordar su separación obligatoria.*
- g) Proponer la disolución de la Mancomunidad.*
- h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.*

Hay que modificar el art. 11: Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes funciones:

- 1. El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderá al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:*
 - a) Representar a la Mancomunidad.*
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.*
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cuales quiera órganos colegiados de la Mancomunidad.*
 - d) Todas aquellas que la normativa sobre régimen local atribuya al Presidente para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.*
- 2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.*

Artículo 11 e) Normas relativas a los órganos de gobierno y administración, su composición y atribuciones, así como la forma de designación y cese de sus miembros, sin perjuicio de las previsiones que al respecto se deriven de la normativa de régimen local que resulte de aplicación. Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un voto por cada municipio participante.

Hay que modificar los siguientes artículos: Artículo 9: Añadir art. 9.5.- Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad cada municipio participante tendrá un voto.

Hay que modificar el art. 16.

Artículo 16.2.- Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.

Artículo 16.3.- Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.
- b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
- c) Propuesta de modificación de los Estatutos.

Artículo 11 f) El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad. Dicho sistema podrá determinar el valor del voto atribuido a cada municipio participante de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por tramos o escalas teniendo asignado la menor de ellas un voto y no pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior. En defecto de regulación estatutaria se aplicarán los siguientes tramos:

De 1 hab. a 2.000 hab.	1 voto
De 2.001 hab. a 4.000 hab.	2 votos
De 4.001 hab. a 6.000 hab.	3 votos
De 6.001 hab. a 8.000 hab.	4 votos
De 8.001 hab. en adelante	5 votos

En principio no hay que hacer modificación alguna al ser voluntario.

Artículo 11 g) Normas de funcionamiento interno y organización complementaria de la Mancomunidad.

En principio no hay que hacer modificación alguna ya que está contemplado en los Estatutos (art. 12 y siguientes).

Artículo 11 h) Recursos económicos y, especialmente, las aportaciones y los compromisos de los municipios que la forman, así como las normas reguladoras de su cumplimiento.

Hay que modificar el art. 20, quedando redactado como sigue:

I) Los recursos de la Mancomunidad serán los siguientes:

1.- La Mancomunidad contará para su hacienda con los recursos que les atribuyan sus Estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado.

2.- En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Aportaciones de los municipios que las integren, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.

d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Las subvenciones.

f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.

g) El producto de las operaciones de crédito.

h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.

i) Las demás prestaciones de derecho público.

II) Así mismo se determinará la cuota fija que deben aportar los municipios según sus habitantes, así como las variables puntualmente y por la prestación de determinados servicios.

III) Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

Artículo 11 i) *Plazo de duración y las causas y procedimiento de disolución, con respecto a las previsiones de esta ley.*

El plazo de duración está en el art. 27 de los Estatutos.

Hay que modificar los artículos 32 y 33 que quedarían redactados así:

Artículo 32°.- Causa de disolución de la Mancomunidad. *La Mancomunidad deberá disolverse cuando concurren las causas previstas en sus Estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, enumerándose las mismas:*

a) Por la desaparición de los fines para la que fue creada.

b) Cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados con los votos favorables de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 33º.- Procedimiento de disolución.

1.- Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.

2.- La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos.

3.- Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.

4.- Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos de los municipios mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros; acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.

5.- Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

Para ello y a la vista de los acuerdos municipales, la Asamblea General de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un vocal representante de cada uno de los ayuntamientos mancomunados. En ella se integrarán para cumplir sus funciones el Secretario y también el Interventor si existiere.

La Comisión, en término no inferior a tres meses, hará un Inventario de Bienes, Servicios y Derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer a la Asamblea General la oportuna distribución o integración de los mismos en los ayuntamientos mancomunados, o resolviendo, de conformidad con la legislación al respecto, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Asamblea General. Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviere en la Mancomunidad.

6.- Publicidad del acuerdo de disolución. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los municipios integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

Artículo 11 j) *Requisitos para la adhesión de nuevos miembros y separación de municipios integrantes de la Mancomunidad.*

Hay que modificar los artículos 29, 30 y 31.

Artículo 29º.- Adhesión posterior de municipios. Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios requerirá:

- a) Solicitud del municipio interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*
- b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.*
- c) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.*
- d) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos de los municipios mancomunados; ratificación que deberá realizar también el municipio solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que esta pertenezca.*

El acuerdo de adhesión del nuevo municipio deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

La adhesión a la Mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que esta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuales se realiza y, para las mancomunidades integrales, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad para obtener o mantener tal carácter. A tal efecto la Mancomunidad afectada deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los ayuntamientos del acuerdo de la incorporación y separación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como mancomunidad integral.

Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como mancomunidad integral.

En cualquier caso, la incorporación a una mancomunidad integral supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el municipio con anterioridad.

La incorporación a la Mancomunidad exigirá previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el municipio respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de

que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la mancomunidad a la que se perteneciese.

Artículo 30º.- Separación voluntaria.

1.- Los municipios podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno municipal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.

c) Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido, que será de un año.

d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.

e) Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

2.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31º.- Separación obligatoria.

1.- La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los Estatutos para con ella.

2.- El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.

3.- Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia de un mes.

4.- Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5.- La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

6.- La separación de uno o varios municipios no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

7.- No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

Artículo 11 k) Régimen del personal a su servicio, con previsión expresa de la situación en que quedará el personal de la Mancomunidad en caso de disolución y separación, estableciéndose el modo en que se extinguirán las relaciones laborales o, por el contrario, será asumido completa o parcialmente por los distintos municipios previamente integrados con respecto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban.

Viene contemplado en el art. 33 de los Estatutos.

Artículo 11 l) Causas y procedimiento de disolución, así como la forma de liquidación de la Mancomunidad.

Viene contemplado en el art. 33 de los Estatutos.

Diagrama del proceso de modificación de los Estatutos.- Hay que modificar el art. 28 de los Estatutos quedando redactado como sigue:

Procedimiento de modificación.

1.- La modificación de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la Mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.*
- b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.*
- c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los Estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.*
- d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.*
- e) Aprobación por el Pleno de los ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si alguno de los miembros de la Mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.*
- f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.*
- g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los Estatutos.*

2.- Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los ayuntamientos mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría

absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

Habría que modificar el art. 17.1 de los Estatutos, que quedaría redactado como sigue:

1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económica-financiera y presupuestaria serán encomendadas a cualquiera de los funcionarios con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en las corporaciones mancomunadas, sin perjuicio de las posibles exenciones que pudiera conceder el Gobierno de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1732/1994.

Habría que modificar el art. 24.1 de los Estatutos, que quedaría redactado como sigue:

1.- Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de la cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueren liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se les entregue a la Mancomunidad. Siempre se le deberá dar audiencia al municipio afectado.”

Segundo.- *Comunicar el presente acuerdo a Mancomunidad de Tentudía para su conocimiento y efectos.”*

El Sr. Alcalde justifica su proposición y, tras breve debate, somete el asunto a votación, siendo aprobado por unanimidad de los miembros presentes, con 8 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 2 votos a favor del grupo municipal SIEX..

CUARTO.- PROYECTO PROGRAMA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL@APRENDITEX “MONESTERIO VI”

Por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de 19 de julio de 2.013, que resulta ser favorable por unanimidad de los miembros asistentes en base a la Proposición de la Alcaldía de 12 de julio de 2.013 que tiene el siguiente tenor literal:

“ El Gobierno de Extremadura, a través del Decreto 100/2013, de 18 de junio por el que se regula el programa de formación profesional DUAL@prendizext, mediante acciones en alternancia de formación y empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para

dicho programa y se aprueba la primera convocatoria de subvenciones destinadas a entidades promotoras.

El Ayuntamiento de Monesterio, con cargo a dicho Decreto, pretende el desarrollo del Programa de Formación Profesional Dual @aprendizext “MONESTERIO VI”.

El programa propuesto tiene una duración prevista de doce meses de duración. Las ocupaciones formativas que se solicitan son las de Instalación de parques y jardines, Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio e instituciones sociales y Trabajos de carpintería y mueble.

De acuerdo con los requerimientos del Decreto regulador de la subvención a solicitar, se hace necesaria la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, entre otros asuntos, de la solicitud de la ayuda y el compromiso de financiación.

Por todo ello, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Programa de Formación Profesional Dual @aprendizext “MONESTERIO VI”, que tiene por objeto el desarrollo de las ocupaciones de “Instalación de parques y jardines”, “Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio e instituciones sociales” y “Trabajos de carpintería y mueble”, así como la solicitud de la ayuda al Servicio Extremeño Público de Empleo para que el mismo sea objeto de subvención en base al Decreto 100/2013, de 18 de junio por el que se regula el programa de formación profesional DUAL@prendizext, mediante acciones en alternancia de formación y empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dicho programa y se aprueba la primera convocatoria de subvenciones destinadas a entidades promotoras.

Las características esenciales del programa son:

- Nombre: Programa de Formación Profesional Dual @aprendizext “MONESTERIO VI”.
- Fecha de Inicio prevista: noviembre de 2013.
- Fecha de finalización prevista: octubre de 2014.
- Ocupaciones Formativas:
 - ✓ “Instalación de parques y jardines”,
 - ✓ “Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio e instituciones sociales”
 - ✓ “Trabajos de carpintería y mueble”
- Número de alumnos: 24 (8 por cada ocupación)

- *Presupuesto: 397.959,10 euros*
- *Subvención solicitada: 345.160,12*

Segundo.- *Asumir el compromiso de financiación del 13.26 % del coste del proyecto.*

Tercero.- *Poner a disposición del desarrollo del Programa de Formación Profesional Dual @aprendizext “MONESTERIO VI” solicitado, los bienes y medios materiales de propiedad municipal en los que se pretenden intervenir en el marco de las actuaciones recogidas en el proyecto a desarrollar.*

Cuarto.- *Firma compromiso de prácticas no laborales con empresas para los alumnos a la finalización de la etapa formativa.*

Quinto.- *Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio para la firma de cuantos documentos sean necesarios en la tramitación del expediente de subvención referido.”*

Tras breve debate el Sr. Alcalde somete el asunto a votación, siendo aprobado por unanimidad de los miembros presentes, con 8 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 2 votos a favor del grupo municipal SIEX, pasando la misma a ser definitiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 21,45 horas, extendiéndose para constancia la presente Acta de todo lo cual, yo como Secretario, doy fe.